

V I S T O:

Lo resuelto por el Poder Ejecutivo Nacional en el Decreto de Necesidad y Urgencia – DNU N° 408/2020 – por el que se dispuso prorrogar , hasta el día 10 de mayo del corriente año, el aislamiento social, preventivo y obligatorio dispuesto por DNU N° 297/2020, prorrogado por los Decretos N° 325/2020 y 355/2020, el Decreto Nacional N° 520/2020; las medidas tomadas en consecuencia por el Poder Ejecutivo Provincial en el Decreto n° 1819 – JGM – 2020, 1823 – JGM – 2020, 3286 – MJSyC – 2020; y las medidas dispuestas en concordancia por el Poder Ejecutivo Municipal; y

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de los citados instrumentos normativos, el Estado Nacional, Provincial y Municipal, vienen adoptando medidas de necesidad y urgencia, tendientes a morigerar el flagelo de la propagación del Covid 19 coronavirus y evitar las prácticas especulativas en un escenario en donde se restringe la competencia del mercado;

Que es deber del Gobierno Nacional garantizar los derechos esenciales de la población y su goce efectivo, resultando un interés prioritario asegurar el acceso sin restricciones a los bienes básicos, especialmente a aquellos tendientes a la protección de la salud, alimentación e higiene individual y colectiva. Frente a ello, deviene imperativo el trabajo mancomunado de las autoridades de todos los niveles de Gobierno en el ámbito de sus competencias, con el objeto de coordinar esfuerzos en aras de proteger el bienestar de la población, especialmente en que se refiere a la seguridad alimentaria y condiciones de salud e higiene.

Que, en razón de las necesidades sanitarias para contener y mitigar la epidemia aludida, corresponde advertir que se han verificado aumentos generalizados en el precio de venta de productos tanto de alimentos para la población, así como también de productos de higiene y cuidado personal. Dichos aumentos, resultan irrazonables y no se corresponden con las variaciones recientes de las estructuras de costos de producción.

Que, con el fin de evitar el surgimiento de prácticas abusivas y especulativas el Gobierno Nacional, en el marco de las Leyes Nros. 20.680 de abastecimiento y sus modificatorias y Ley 27.541 de solidaridad social y reactivación productiva y los Decretos Nros. 274 de fecha 22 de abril de 2019; 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y su modificatorio, 260 de fecha 12 de marzo de 2020 y su modificatorio, 287 de fecha 17 de marzo de 2020, dicto, a través del Ministerio de Desarrollo Productivo y la Subsecretaría de Acciones para la Defensa de las y los Consumidores, la Disposición N° 3/2020 y, a través de la Secretaría de Comercio Interior la Resolución N° 100 de fecha 19 de marzo de 2020;

Que, mediante la Disposición N° 3/2020 se crea un régimen informativo exclusivo de publicación de precios máximos de referencia para una canasta básica de productos de consumo discriminada para cada provincia y por la Resolución N° 100, en virtud de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 20.680 y 27.541, se dispone transitoriamente y por el término de TREINTA (30) días corridos desde su entrada en vigencia, la fijación de precios máximos de venta al consumidor de bienes de consumo general a los valores vigentes al día 6 de marzo del presente año;

Que, con éstas medidas el Gobierno Nacional pretende fijar una lista de referencia de precios con topes de valores máximos y apunta a garantizar el abastecimiento frente al impacto de la pandemia del coronavirus;

Que, en resguardo de los derechos de los comerciantes, el Ejecutivo Municipal dispuso la exención del pago de la tasa dispuesta por ingreso de mercadería en Título VII de la Sanción Legislativa N° 51 – HCDPF – 2019, mas no la inspección en sí misma, tendiendo la misma a la protección de la salud publica dentro del Ejido;

Que dichas medias se dictaron en el marco del Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio dispuesto por el Poder Ejecutivo Nacional, al cual adhirió el Ejecutivo Provincial y Municipal;

Que en la actualidad el estatus sanitario imperante es el adecuado para instaurar lo que el decreto Nacional N° 520/2020 denominó como Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio, por lo que es patente que se ha modificado sustancialmente las circunstancias que motivaron la exención del pago de la tasa de ingreso de la mercadería;

Que, por todo lo expuesto, es menester proceder al dictado del presente acto administrativo;

Por ello, en uso de sus atribuciones

EL SEÑOR INTENDENTE DE LA CIUDAD DE POTRERO DE LOS FUNES

DECRETA

Art. 1°.-: DISPONER que a partir del día 1 de Agosto del corriente año, se retomara el cobro de la tasa dispuesta en el TITULO VII, CAPITULO I, ART. 83 y 84 de la Sanción Legislativa N° 51 – HCDPF – 2020, en cuanto a los bienes esenciales.-

Art. 2°.-: El presente decreto es suscripto por el Señor Intendente de la ciudad de Potrero de los Funes, Sr. Daniel Orlando y refrendado por la Secretaria de Hacienda y Fortalecimiento Institucional, Señora Claudia Valeria Carranza.-

Art. 3°.-: Comunicar, registrar y oportunamente archivar.-